

### Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>DOT-469/AYTO TECALI DE HERRERA-01/2022</b></p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b></p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

**Sujeto**  
**Obligado:**  
**Ponente:**  
**Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Tecali de Herrera, Puebla**  
**Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes**  
**DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022**

**Sentido:** Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-469/AYTO TECALI DE HERRERA-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

I. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecali de Herrera, Puebla, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

*"Diagnóstico de condiciones de accesibilidad de los sujetos obligados" solicitado a través del oficio: ITAIPUE-P-201/2021, donde se les solicita requisitar el diagnóstico que se encuentra disponible en el intranet de comunicación de sujetos obligados a más tardar el 31 de diciembre del 2021 y publicado en la plataforma nacional de transparencia (en la fracción XLVIII inciso a del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla) en su lugar, solo publica un acuse de un cuestionario, esa información no tiene nada que ver con lo solicitado por el Órgano Garante",*

**Sujeto**  
**Obligado:**  
**Ponente:**  
**Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Tecali de Herrera, Puebla**  
**Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes**  
**DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022**

Indicando el artículo 77, fracción XLVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, periodo: primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

**II.** Por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia respectiva, para su trámite y estudio respectivo.

**III.** En fecha de veintiocho de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante ofreciendo pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**Sujeto**  
**Obligado:**  
**Ponente:**  
**Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento Municipal**  
**de Tecali de Herrera, Puebla**  
**Harumi Fernanda Carranza**  
**Magallanes**  
**DOT-469/AYTO TECALI DE**  
**HERRERA -01/2022**

**IV.** Con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/352/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

En esta misma fecha, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión constituye una negativa para que los mismos sean públicos, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**V.** El nueve de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Tecali de Herrera, Puebla  
Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción XLVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintiuno.

**Tercero.** El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sujeto**  
**Obligado:**  
**Ponente:**  
**Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento Municipal**  
**de Tecali de Herrera, Puebla**  
**Harumi Fernanda Carranza**  
**Magallanes**  
**DOT-469/AYTO TECALI DE**  
**HERRERA -01/2022**

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracción XLVIII, formato A, correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto, trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

El sujeto obligado en su informe conducente alegó:

- “...  
5. De acuerdo al oficio: ITAIPUE-P-2021/2021, por instrucciones se indica la publicación de dicho Diagnóstico en el Artículo 77, Fracción XLVIII, inciso a; se aclara que en su momento por confusión se omite la instrucción, proporcionando el acuse.  
6. En actualización a la omisión, se da el alta de la información dentro del Portal de Transparencia del Artículo 77, Fracción XLVIII, inciso a, se da el alta del Diagnóstico sobre Condiciones de Accesibilidad, y que se pone a disposición de la Consulta Ciudadana.”

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**“PRIMERO:** Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sujeto**  
**Obligado:**  
**Ponente:**  
  
**Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Tecali de Herrera, Puebla**  
**Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes**  
**DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022**

***TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, en relación con la fracción XLVIII (Formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2021, esta Coordinación General Ejecutiva, advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, y en cuanto a la fracción y formato en comento, sólo deberá conservarse publicada la información vigente; por lo tanto, a la fecha de emisión del presente dictamen se debe tener publicada la información vigente; por lo tanto, a la fecha de emisión del presente dictamen se debe tener publicada únicamente la información relativa al primer trimestre del ejercicio 2022, en este sentido, el H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2021, los cuales fueron materia de la denuncia en que se actúa."***

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

La **denunciante** ofreció el siguiente medio de prueba:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de Acuse de Cuestionario de finalización de cuestionario, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de fecha tres de enero de dos mil veintidós.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de

**Sujeto** Honorable Ayuntamiento Municipal  
**Obligado:** de Tecali de Herrera, Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
**Expediente:** DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022

aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de captura de pantalla del Sistema Intranet de Comunicación con Sujetos Obligados, con evidencia de captura, estado finalizado de cinco anexos referentes al Diagnóstico sobre Condiciones de Accesabilidad, del ejercicio dos mil veintiuno. A

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Acuse de cuestionario finalizado, otorgado por este Órgano Garante, de fecha tres de enero de dos mil veintidós.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Comprobante de Procesamiento, de la operación Alta, de la fracción XLVIII A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, en dos fojas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la fracción XLVIII A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y detalle de la publicación del Diagnóstico sobre Condiciones de Accesabilidad en dos fojas. A

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Tecali de Herrera, Puebla  
Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022

Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracción XLVIII, formato A, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, respecto a cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; en específico el Diagnóstico de condiciones de accesibilidad de los sujetos obligados”.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que de acuerdo al oficio: ITAIPUE-P-2021/2021, por instrucciones se indica la publicación de dicho Diagnóstico en el Artículo 77, Fracción XLVIII, inciso a; aclarando que en su momento por confusión se omite la instrucción, proporcionando el acuse y en actualización a la omisión, se da el alta de la información dentro del Portal de

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Tecali de Herrera, Puebla  
Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022

Transparencia del Artículo 77, Fracción XLVIII, inciso a, y se pone a disposición de la consulta ciudadana, atendiendo los lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y*

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Tecali de Herrera, Puebla  
Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022

*publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones

**Sujeto:** Honorable Ayuntamiento Municipal  
**Obligado:** de Tecali de Herrera, Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
**Expediente:** DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022

realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

**Sujeto:** Honorable Ayuntamiento Municipal  
**Obligado:** de Tecali de Herrera, Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
**Expediente:** DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:  
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; y..."***

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/352/2022**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto tercero, lo siguiente:

***"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, en relación con la fracción XLVIII (Formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2021, esta Coordinación General Ejecutiva, advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y***

Sujeto: Honorable Ayuntamiento Municipal  
Obligado: de Tecali de Herrera, Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022

***Conservación, y en cuanto a la fracción y formato en comento, sólo deberá conservarse publicada la información vigente; por lo tanto, a la fecha de emisión del presente dictamen se debe tener publicada la información vigente; por lo tanto, a la fecha de emisión del presente dictamen se debe tener publicada únicamente la información relativa al primer trimestre del ejercicio 2022, en este sentido, el H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2021, los cuales fueron materia de la denuncia en que se actúa."***

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que al sujeto obligado a la fecha de presentación de la denuncia, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma la información relativa al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

Lo anterior, además, en razón de lo que la propia Tabla de Actualización y Conservación de la Información establecen para la fracción XLVIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General, en el que se indica que el periodo de conservación es trimestral y respecto a la información vigente.

Sujeto  
Obligado:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Tecali de Herrera, Puebla  
Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecali de Herrera, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XLVIII, formato A, respecto al **primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, es infundada**, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, a la fecha de presentación de la denuncia, no se encontraba obligado a conservar la información de los trimestres y ejercicio antes precisados.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Único.** Se declara **INFUNDADA** en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal Tecali de Herrera, Puebla.**

**Sujeto**  
**Obligado:**  
**Ponente:**  
**Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Tecali de Herrera, Puebla  
Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
DOT-469/AYTO TECALI DE  
HERRERA -01/2022**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-469/AYTO TECALI DE HERRERA-01/2022**, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de junio de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG